Boletín N° 13.741-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Chahuán y Pugh, que incorpora el delito de sicariato en nuestro ordenamiento penal.

Según Fernando Carrión, el sicariato es un homicidio que tiene particularidades propias, tanto por el nivel de violencia y profesionalismo con que se ejecuta, por la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo, y por los efectos posteriores que encierra: toda vida adquiere un precio y todo ser humano está sujeto al escrutinio de una persona que puede definir el valor que tiene esa vida[1].

La ejecución del hecho requiere un nivel de organización importante, por la premeditación del hecho, los recursos necesarios a fin de poder llevar a cabo este ilícito, el uso de armas de fuego, vehículos, análisis de espacios de la vida cotidiana de la víctima y posiblemente el costo alto del contrato, es decir, un alto pago para dar muerte a la o las personas.

Tal como señala Julio Chiappini, la "contratación individual de un homicida, es la base de la violencia organizada. Constituye también un reto para los investigadores, pues el interesado en el asesinato aparece en un principio como anónimo, escondido tras el brazo del ejecutor material[2]".

En el contexto Latinoamericano, el fenómeno del sicariato "ha tenido un impacto a grandes escalas debido a su alarmante incremento, así como también los patrones comportamentales de violencia que han caracterizado a los autores materiales de dichos asesinatos[3].

Cada cierto tiempo, la prensa chilena estremece con la noticia de un homicidio por encargo. Mauricio Silva recuerda en El Mercurio el caso La Quintrala, ocurrido en 2008, en el que se mezclan relaciones de familia, el crimen pasional y un asesino a sueldo.

El reciente asesinato de un ingeniero comercial en Concón revive la preocupación por esa modalidad delictiva, que se conjuga con demandas por mayores controles migratorios.

El fenómeno ciertamente que no es nuevo: ya Benjamín Vicuña Mackenna relata que "existía en Santiago por el año de 1844 un famoso ladrón, cuatrero y en casos de necesidad asesino, llamado Pedro Vilatema"[4].

Aunque el sicariato en Chile no es todavía un suceso tan frecuente como lo fue en Brasil, Colombia o México, constituye una problemática especial a prevenir, en especial para evitar

[1] Fernando Carrión Mena. "Sicariato" Boletín Ciudad Segura 24 .Sicariato en el Ecuador (2008): Disponible en: http://works.bepress.com/fernando_carrion/23consultado el 30.04.2013

[2] https://www.elmercurio.com/legal/noticias/opinion/2020/06/29/un-reciente-caso-de-sicariato-en-chile.aspx

[3] El Sicariato: Una perspectiva social del asesinato por encargo. Ruiz Arcelia. García Tonatiuh. Ferrán Padrós. México (2016)

[4] Vicuña Mackenna, La policía de seguridad, La República, Santiago, 1875, p. 25.

que se extienda la contratación de sicarios radicados en el extranjero[5] o la formación de grupos criminales que proporcionen este servicio.

Historia del delito de sicariato y contexto Latinoamericano de este delito.

La palabra "sicario" tiene su origen en Roma, procediendo de la palabra "sica", que era una daga o espada corta, pequeña y fácil de esconder, que se utilizaba para apuñalar a los enemigos políticos, significando "sicario", entonces, "hombre daga". Actualmente, se le llama sicario a quien asesina por encargo, a cambio de una compensación económica previamente pactada (Barros, 2010:1).

Esta figura fue cubierta por el derecho romano, que reguló especialmente su condena penal, por la particular crueldad con que se conducían estos asesinos, mediante la Lex Cornelia de Sicariis et Veneficis (Ley Cornelia sobre Apuñaladores y Envenenadores) del año 81 a.c. (Mommsen y Krueger, 1954)[6].

Al analizar la legislación comparada Latinoamericana respecto a la forma en la que ha reglamentado este tipo de delitos, nos encontramos con principalmente dos formas de abordarlo, una consiste en sancionar el delito de manera independiente y la otra que incorpora una hipótesis de agravante respecto a los homicidios que sean encargados por una persona y se le ofrezca al autor de este alguna recompensa o promesa remuneratoria.

Dentro de los países que regulan el delito de sicariato como una figura autónoma, se encuentran países como Ecuador, en su código orgánico integral penal de dicho país, Perú, el cual lo sanciona en su código penal como un tipo de delito especial, sancionando además la conspiración y el ofrecimiento para cometer este ilícito. En la misma línea Venezuela contempla este crimen en la ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento del terrorismo.

Otros países de la región no contemplan la figura de sicariato o similares a fin de tipificar este delito, sino que más bien, dentro de las hipótesis de homicidio, incorporan como una agravante a este ilícito base, tal como ocurre en el código penal de la nación Argentina, el cual sanciona al que matare por precio o promesa remuneratoria, el caso Boliviano, el cual tiene una solución similar, en la misma situación se encuentran los países de Brasil, Colombia, Costa Rica y Uruguay, en los cuales no se encuentra establecida una figura autónoma que recoja este delito, sino que se encuentra regulado como un agravante específica del delito de homicidio, incorporando a este figuras tales como el caso Chileno de "cometerlo por precio o promesa remuneratoria", cuando es acompañado de otros delitos independientes como lo son el robo o violación, o en virtud de obtener ciertos "dones o promesas"

Situación en nuestro país.

[5] El sicario es mejor que resida en lugar distinto de donde obra. En Estados Unidos es una regla muy observada, también por la distinta legislación entre los Estados.
[6] El "sicariato" en el derecho penal en países de latinoamericana. Biblioteca Nacional del Congreso. Agosto 2020.

A pesar de que en nuestro país la realidad de homicidios realizados por encargo todavía constituye una realidad excepcional, y nos encontramos lejos de otros países vecinos de Latinoamérica como Colombia y México, en los cuales este tipo de homicidio corresponde a una práctica común, según palabras del ex Fiscal Nacional Sabas Chahuán, “crímenes cometidos por sicarios han habido muy pocos tradicionalmente, pero los últimos 4 o 5 años ha habido mucho más. Si antes había un caso o dos casos de sicarios en nuestro país, en los últimos años ahora estamos hablando de seis o siete casos, o quizás más anualmente”.[7]

En nuestro país, tal como se señaló previamente, el delito de sicariato se encuentra establecido en el artículo 391 del código penal, como una agravante especial del delito de homicidio, entendiendo que este se encuentra comprendido bajo el concepto de ejecutar dicho delito con la motivación de que se haga por premio o promesa remuneratorio, asignándole una pena, cuando se comete con esta agravante a la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo

Una realidad que estremece

José Ruz fue condenado en 2011 junto a "La Quintrala" a una pena de presidio perpetuo calificado como autor de homicidio calificado del ex esposo de Pérez, Francisco Zamorano Marfull, y de su pareja Héctor Arévalo Olivero. Además, recibió una condena de presidio perpetuo como autor de robo con homicidio consumado en la persona de Schmidt-Hebbel, y frustrados en las personas de María Belén Molina Pérez, María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López y Agustín Molina Mirabel.

Pérez, por su parte, permanece en el Centro Penitenciario Femenino de Santiago, en la sección de "Custodia Directa", donde están recluidas las internas que no pueden relacionarse con las otras presas[8].

Este caso de la denominada Quintrala, fue quizás el más famoso en nuestro país, dada la cobertura mediática que este tuvo por parte de la prensa, donde para muchos fue la primera vez que se conocía en nuestro país un crimen con estas peculiares características, el cual antes de esto, se encontraba directamente asociado a otras latitudes en Latinoamérica, los cuales poseen altas tasas de este tipo de crímenes, pero dio a conocer una realidad que para muchos estaba oculta y que tal como se ha señalado previamente, en los últimos años no ha hecho más que aumentar.

A pesar de lo anterior, uno de los casos que más ilustra el amento de este tipo de delitos por encargo, es el ocurrido en enero de este año en la región de Los Ríos, donde quedó al descubierto tras el crimen de un hombre, cuyo cuerpo fue hallado al interior de un taxi colectivo en la ruta que une Pelchuquín con Máfil a fines de noviembre del año pasado.

La indagatoria del caso, llevada adelante por la fiscalía de Los Ríos y la Brigada de Homicidios de la PDI en Valdivia, logro acreditar que este hecho es un homicidio por encargo que se ejecuta en Valdivia y que es planificado desde la cárcel de Rancagua", explicó el comisario Ricardo Cabrini, correspondiendo a un ajuste de cuentas.

[7] Reportajes t13: sicarios en chile, la historia de los crímenes por encargo. 07 de junio del 2020.

[8] https://www.emol.com/noticias/Nacional/2016/10/25/828084/Sicario-de-Maria-del-Pilar-Perez-fue-trasladado-de-penal-tras-ocho-anos-en-la-carcel-de-Alta-Seguridad.html

Y señaló que "aquí hay, dentro de lo que arroja la investigación hasta el momento, pago de dinero por la ejecución tiene que ver con relaciones previas entre imputados". La víctima, precisaron los investigadores, era un hombre que el reo en cuestión -cumpliendo condena de presidio perpetuo por robo calificado- contrató por $10 millones para asesinar a una mujer. Esta última era a su vez pareja de un sujeto que el preso de Rancagua conoció en la cárcel de Puerto Montt, y con el cual realizaron estafas telefónicas.

Sin embargo, este sicario, quien había salido de la cárcel en marzo de año pasado tras cumplir condena por homicidio, se arrepintió del cometer el delito tras constatar, que el hijo de la mujer tiene una discapacidad. Enterado de la estafa, el preso de Rancagua contrató a otras dos personas, también por el pago de $10 millones, para asesinar al sicario que no cumplió.[9]

El anterior caso, grafica la extensión de este lamentable tipo de delitos en nuestro país, donde no conforme con la contratación de un sicario, que no realizó el homicidio encargado, contrato a dos sicarios más a fin de que acabaran con la vida del primer sicario, el cual no había cometido el homicidio encomendado.

Esto no hace más que reforzar la hipótesis de que este tipo de delitos se encuentra al alza en nuestro país y que es necesario reforzar de manera importante su sanción a fin de dar una señal clara, fuerte y contundente, sobre la necesidad de sancionar con el máximo rigor de la ley este tipo de delitos de alta connotación pública y que dan cuenta de un verdadero entramado criminal que posee altos niveles de organización y preparación.

Tal como señala Julio Chiappini, “el sicariato, como contratación individual de un homicida, es la base de la violencia organizada. Constituye también un reto para los investigadores, pues el interesado en el asesinato aparece en un principio como anónimo, escondido tras el brazo del ejecutor material. Por principio, a mayores recaudos que haya tomado el delincuente en pos de su impunidad, más grave debe juzgarse el crimen. Su elucidación y sanción, además de la justicia en el caso particular, contribuiría a un importante fin de prevención general”[10].

Es por todo lo anteriormente expuesto, y haciendo uso de las facultades Constitucionales que poseemos, es que venimos en presentar el siguiente proyecto de ley, el cual busca incorporar la hipótesis específica del delito de sicariato en nuestro código penal, además de sancionar la propuesta de cometer este delito, aún ante la falta de inicio de ejecución de encargo del delito.

[9] https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/01/08/972740/Sicariato-desde-la-carcel-10millones.html

[10] https://www.elmercurio.com/legal/noticias/opinion/2020/06/29/un-reciente-caso-de-sicariato-en-chile.aspx

PROYECTO DE LEY.

1. Deróguese la segunda hipótesis del artículo 391 del Código Penal.

2. Incorpórese un artículo 391 bis en el Código Penal del siguiente tenor:

“El que sin estar comprendido en los artículos 390 y 390 bis y matare a otro por precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. En este caso el delito se llamará sicariato. Con igual pena será sancionado quien encargue el homicidio”.

3. Introdúzcase las siguientes enmiendas al artículo 400 del Código Penal:

a. Suprímase en el inciso segundo la expresión “Segunda”.

b. Intercálese a continuación de la frase “artículos anteriores de este párrafo se ejecutan”, la expresión “por precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro”.